



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

### 1 NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1 .- En uso de las facultades concedidas en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL), el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó acuerda establecer la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

### 2 HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.- Constituye el hecho imponible la utilización del servicio municipal de ayuda a domicilio, incluyendo en el mismo el suministro de menús a las personas programadas dentro del citado servicio

### 3 OBLIGADOS AL PAGO Y EXENCIONES

ARTÍCULO 3.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003, General Tributaria que resulten beneficiados por la prestación del servicio.

En el caso de que el participante sea menor de edad o esté incapacitado legalmente será sustituto del contribuyente la persona que ejerza la tutela o la patria potestad. Si se encuentra declarada la tutela o patria potestad será sustituto el familiar más próximo en grado de línea directa, en primer lugar, y si no lo hubiese, en la colateral.

No se admitirá beneficio tributario alguno en el pago de la tasa, excepto en los supuestos contemplados en una norma con rango de Ley, o en esta misma ordenanza.



#### 4 BASES DE PERCEPCIÓN Y TARIFAS

**ARTÍCULO 4.** Las bases para el cálculo de la tasa son las siguientes según se trate de la atención propiamente dicha del servicio o del suministro del menú:

4.1.- Constituye la base de la tasa el precio por hora del servicio que asciende a 10,95 Euros/hora. Esta cantidad debe de ser baremada atendiendo al número de miembros de la unidad de convivencia, por la variable renta de la citada unidad y el salario mínimo interprofesional.

La tarifa final, con IVA incluido si fuese exigible, será el resultado de aplicar al precio hora el porcentaje resultante según el cuadro que aparece a continuación.

TASA	Núm. de miembros familiares						
	1	2	3	4	5	6	7 o más
0	<b>INGRESOS ANUALES BRUTOS PERCIBIDOS Hasta:</b>						
0	A < 1xSMI	B < 1,5xSMI	C < 2xSMI	D < 2,5xSMI	E < 3xSMI	F < 3,5xSMI	G < 4xSMI
25% Precio hora	A1 < 1,25xSMI	B1 < 1,25xB	C1 < 1,25xC	D1 < 1,25xD	E1 < 1,25xE	F1 < 1,25xF	G1 < 1,25xG
50% Precio hora	A2 < 1,50xSMI	B2 < 1,50xB	C2 < 1,50xC	D2 < 1,50xD	E2 < 1,50xE	F2 < 1,50xF	G2 < 1,50xG
75% Precio hora	A3 < 1,75xSMI	B3 < 1,75xB	C3 < 1,75xC	D3 < 1,75xD	E3 < 1,75xE	F3 < 1,75xF	G3 < 1,75xG
100% Precio hora	A4 < 2xSMI	B4 < 2xB	C4 < 2xC	D4 < 2xD	E4 < 2xE	F4 < 2xF	G4 < 2xG

4.2.- En el caso concreto del disfrute del menú a domicilio, la base de la tasa es el número de menús servidos, ascendiendo la tarifa a 4,90 €.

#### 5 DEVENGO, TERMINO Y FORMA DE PAGO

**ARTÍCULO 5.-** El devengo se producirá con la prestación del servicio objeto de la presente ordenanza.



ARTÍCULO 6.- Por el Departamento de los servicios sociales municipales se aprobará con periodicidad mensual un listado de los sujetos pasivos con inclusión del importe de la tasa a pagar y la duración de la prestación.

La tasa se abonará mensualmente durante el plazo de los primeros quince días del mes siguiente al que se recibe la prestación del servicio.

#### 6 NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7.- Si la prestación de alguna actividad objeto de la presente ordenanza adoptara la forma de concesión a una empresa privada, ésta se sujetará, además de al articulado de esta ordenanza, a las disposiciones establecidas en los correspondientes pliegos de condiciones que obraran en el expediente de contratación, y a cuyo efecto tendrán tanta validez como lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal.

#### 7 RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA, DEFRAUDACIÓN.

ARTICULO 8.- En materia de infracciones y sanciones se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

#### 8 DECLARACIÓN DE CRÉDITOS INCOBRABLES

ARTICULO 9.- La declaración de créditos incobrables se ajustará en su procedimiento y formalidades a las normas previstas en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, así como en las disposiciones normativas que lo modifiquen o desarrollen.



EXCEL·LENTÍSSIM  
Ajuntament de la Vall d'Uixó

## 9 APROBACIÓN Y VIGENCIA.

ARTICULO 10.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005, y expuesta al público por plazo de 30 días, sin reclamaciones mediante edicto publicado en el BOP número \_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005.

La Vall d'Uixó, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005

EL INTERVENTOR

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

SERVICIS ECONÒMICS  
Plaça del Centre, 1 – 12600 La Vall d'Uixó  
Telf: 964 69 02 80 - Fax: 964 66 55 01